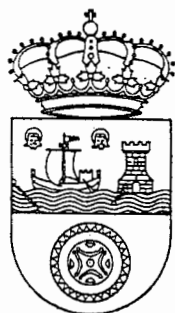


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

25 de febrero de 1987

— Número 32

Página 663

I LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

AUTORIZANDO LA CREACION DE UNA EMPRESA DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION POR LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA. 0-33

Enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentarios/ Mixto, Socialista y Mixto (Sres. Linares y Ruiz).

**1. PROYECTOS DE LEY.**

AUTORIZANDO LA CREACION DE UNA EMPRESA DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION POR LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Socialista y Mixto (Sres. Linares y Ruiz).

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las enmiendas a la totalidad postulando la devolución del proyecto de ley autorizando la creación de una empresa de producción de programas de televisión por la Diputación Regional de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Socialista, así como la de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Linares y Ruiz).

Palacio de la Diputación, Santander, 23 de febrero de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

D. Miguel Angel Revilla Roiz, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, dentro del plazo reglamentario y al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de ley remitido por el Consejo de Gobierno autorizando la creación de una empresa de producción de programas de televisión por la Diputación Regional de Cantabria:

ENMIENDA A LA TOTALIDADEXPOSICION DE MOTIVOS

a) Resulta evidente que no se puede autorizar la creación de esta empresa debido a que la norma de apoyo (proyecto de ley que regula la organización y el control parlamentario del

Tercer Canal de Televisión) aún se encuentra en período de enmiendas, es decir, ni tan siquiera está aprobada, con lo cual el presente proyecto se debe devolver al Consejo de Gobierno.

b) Resulta igualmente incoherente y antijurídico que se haya publicado en el B.O. de la Asamblea el proyecto para crear la empresa de producción de programas, el 4-2-87, antes que el proyecto de la ley que sirve de apertura legal, que se ha publicado el 6 de febrero de 1987.

c) No se cumplen los requisitos contemplados en el proyecto de ley sobre organización y control parlamentario del Tercer Canal, en concreto el artículo 6.1.n), ya que falta el informe preceptivo que en él se señala del consejo de administración, para la creación de sociedades filiales, es decir, se incurre en una flagrante antijuricidad.

d) Con la creación de este tipo de entidades se dispara el gasto público.

Santander, 16 de febrero de 1987.

El Portavoz.- Fdo.: Miguel A. Revilla".

"A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 106 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad al proyecto de ley autorizando la creación de una empresa de producción de programas de televisión por la Diputación Regional de Cantabria, postulando su devolución al Consejo de Gobierno:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley carece de los fundamentos jurídicos apropiados. Es legalmente innecesario, dado que esta materia puede y debe estar regulada en el proyecto de ley de creación del tercer canal de televisión. Es políticamente inoportuno, porque no se corresponde ni con las necesidades sociales de la población, ni con las prioridades más urgentes de Cantabria.

En Santander, a 13 de febrero de 1987.

Fdo.: Juan González Bedoya.- Portavoz del G.P.S."

"A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de sus Diputados don Adolfo Linares Saiz y don Juan Ruiz Gutiérrez, al amparo de lo establecido en el artículo 106 y ss. del Reglamento de la Asamblea, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo completo al proyecto de ley por el que se autoriza la creación de una empresa de producción de programas de televisión por la Diputación Regional de Cantabria:

#### TEXTO ALTERNATIVO COMPLETO QUE SE PROPONE

Proyecto de ley por el que se autoriza la constitución de una empresa de producción de programas de radio y de televisión por la Diputación Regional de Cantabria.

Cantabria, que encuentra en su Diputación Regional la voluntad de respetar los derechos fundamentales y libertades públicas, necesita ordenar la puesta en marcha de un servicio de producción de programas de radio y de televisión, ya que estos nuevos medios de comunicación son vehículo esencial de información y participación de los ciudadanos, de información de la opinión pública, de cooperación en el sistema educativo, de adquisición de la cultura así como un medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivos.

La existencia de estos mismos medios de propiedad estatal no cubre el importante espacio que en todo lo relativo al estudio y promoción de los valores autóctonos y del desarrollo y definición de nuestra identidad como pueblo corresponde a las instituciones cántabras promover y garantizar.

Mediante esta Ley -y las que corresponda ir elaborando- se regula la creación de una empresa, de carácter público regional de producción de programas de radio y de televisión, por parte del Consejo de Gobierno de Cantabria.

El Consejo de Gobierno de Cantabria aportará las instalaciones y medios técnicos precisos para el buen desarrollo de esta empresa.

En los convenios suscritos hasta la fecha entre la Diputación Regional de Cantabria y el ente público Radio Televisión Española, el ente

autónomo cántabro viene aportando infraestructura y material técnico, lo que obliga a nuevos convenios de colaboración en los que sea viable aprovechar la infraestructura y medios del Centro Regional de Televisión Española en Cantabria y los tiempos hábiles de emisión sin utilizar.

#### **ARTICULO PRIMERO**

El Consejo de Gobierno de Cantabria podrá constituir una empresa para la producción de programas de radio y de televisión y cualesquiera otros fines relacionados con el desarrollo de la radio-televisión pública en Cantabria.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

La empresa se constituirá bajo la fórmula jurídica de Sociedad Anónima, siendo su titularidad íntegramente pública.

#### **ARTICULO TERCERO**

El capital social de constitución será de veinte millones de pesetas.

#### **ARTICULO CUARTO**

En los estatutos de la Sociedad se hará constar explícitamente que ésta se inspirará, para la producción de programas, en los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, así como lo que establece la Ley del Canal de Televisión de Cantabria.

#### **ARTICULO QUINTO**

En el Consejo de Administración de la Sociedad estarán representados todos los grupos políticos de la Asamblea Regional de Cantabria.

#### **ARTICULO SEXTO**

A los administradores de la Sociedad les será de aplicación el régimen de incompatibilidades que se prevee para Radio Televisión Española y sus sociedades en el artículo 7.4 de la Ley 4/1980, de 10 de enero.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que una vez creada esta sociedad y el ente público

gestor del Canal de Televisión Autonómico, pue-  
ca refundir ambas entidades.

de Cantabria.

En Santander, a 16 de febrero de 1987.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor al día si-  
guiente de su publicación en el Boletín Oficial

Fdo.: Adolfo Linares Saiz.- Viceportavoz del  
Grupo Mixto.

Fdo.: Miguel Angel Revilla Roiz.- Portavoz."

\*\*\*\*\*